

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe superior de Palacio dice al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico particular de S. M. la Reina me dice en el día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina se halla dentro del noveno mes de su embarazo, siendo su estado completamente satisfactorio y normal».

Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) me complace en participar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 1.º de Abril de 1907.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 2 Abril 1907.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Figueruelas, el día 16 de Marzo último desapareció en la Es-

tación de Plasencia de Jalón una res vacuna, de las señas siguientes: pelo negro, un poco bragada por la trips, con los cuernos un poco aserrados por las puntas, de seis á siete años de edad, con un cencerro no muy grande, una sogá nueva de cáñamo de dos metros y en la punta del collar lleva un pasador de bronce rojo. Caso de ser detenida la pondrán á disposición del Alcalde de referendis.

Zaragoza 3 de Abril de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Merín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del vecino, fugado de su domicilio del pueblo de Villadoz, Lázaro Dol Moreno, de sesenta y nueve años, de estado viudo, estatura regular, vestido de calzón, chaleco y chaqueta, todo ello de de pana negra, faja de color violeta y pañuelo negro á la cabeza. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 3 de Abril de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Territorial.—Circular.

Habiendo transcurrido ya la fecha de 31 de Marzo del actual en la cual se debían haber presentado en esta oficina los recuentos generales de la ganadería efectuados en los pueblos de esta provincia conforme á las reglas establecidas en circular publicada por la Administración en el BOLETÍN OFICIAL, de fecha 19 de Febrero último, y siendo bas-

tantes los que no han realizado el respectivo recuento, se advierte á las Corporaciones municipales morosas que deberán de cumplimentar este importante servicio con la mayor urgencia en evitación de las medidas coercitivas que se les pudieran imponer de no hacerlo en la forma requerida.

Zaragoza 1.º de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.—Circular.

Los beneficios otorgados por las reglas 1.ª y 2.ª del art. 6.º de la ley vigente de Pósitos á los deudores de estos establecimientos no han podido hacerse efectivos hasta ahora por carecer de una norma, de un régimen, á que ajustar el desarrollo de tal disposición. La ley establece el precepto, lo determina, lo define, pero no solución, ni puede prever siquiera, los numerosos problemas que se derivan de su cumplimiento, los diversos aspectos que ofrece la liquidación de estos deudores, los abusos de unos, la ignorancia de otros y el afán de muchos por darle una interpretación más en armonía con sus propios intereses que con su alcance real y efectivo.

Nacieron como consecuencia lógica de tal estado de derecho dudas, consultas, reclamaciones, denuncias de supuestas ó efectivas anomalías, casos particularísimos, en fin, que convenía resolver sin demora para no dejar sin efecto el mandamiento legal y frustradas las esperanzas de los deudores que de buena fe deseaban acogerse á los beneficios en él establecidos.

La delegación Regia de Pósitos no creyó entonces que se hallaba capacitada para interpretar el espíritu de la ley, y recurrió al Consejo de Estado por medio del Ministerio de Fomento, exponiendo su criterio sobre las consultas que en su concepto merecían mayor atención por el interés que representaban, por su oportunidad y por la lógica de sus fundamentos.

Emitió su dictamen este Alto Cuerpo Consultivo en 26 de Octubre del próximo pasado año, y desde entonces hasta ahora continúan las cosas en el mismo estado; es decir, sin conocer los deudores el alcance de los beneficios que se les ofrecen, y, lo que es más grave todavía, sin llevar á la práctica la realización de un acuerdo verdaderamente trascendental, que representa, con las ventajas de una prudente y beneficiosa liquidación, el aumento seguro del caudal con que cuentan los Pósitos.

Estas dificultades hay que vencerlas á todo trance. En una liquidación rápida y posible se funda el porvenir de estos establecimientos, y á conseguir tan razonables propósitos tiende la presente circular, que V. S. pondrá á la mayor brevedad en conocimiento de la Comisión permanente, y en el de los pueblos de esa provincia por medio del BOLETIN OFICIAL de la misma, para proceder, sin pérdida alguna de tiempo, á verificar las operaciones mencionadas en la forma que en ella se determina.

Usa y la Comisión de su digna presidencia com-

prenderán que en punto á concesiones, á facilidades y á benevolencias se llega á un extremo, del cual no sería lícito pasar sin grave lesión de los intereses de los Pósitos; pero esa misma condescendencia obliga al deudor, aparte del precepto legal, á no crear ningún género de dificultades, á reintegrar al Pósito lo que se deduzca de su liquidación y á cumplir, en suma, con las prescripciones vigentes en la materia.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, esta Delegación Regia, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en uso de las facultades que la ley le otorga, ha tenido á bien dictar las siguientes bases, que determinan el alcance de los beneficios consignados en las referidas reglas 1.ª y 2.ª, y la forma á que habrán de ajustarse las liquidaciones que con este motivo se practiquen.

1.ª Los cuentadantes procederán, sin pérdida de tiempo, á instruir expediente de condonación de los créditos comprendidos en la regla primera del artículo sexto de la ley de 23 de Enero de 1906.

Para la instrucción del referido expediente se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Decreto de apertura, firmado por el Alcalde, Presidente de la Junta ó Patronato.

b) Relación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley, clasificados por años, con expresión de la cantidad entregada y de la que ascendía á la promulgación de la ley, y clase de garantía. Esta relación será firmada por los cuentadantes.

c) Se unirán las obligaciones originales, á cuyo efecto se desglosarán del protocolo, dejándose en él copia literal autorizada por el Secretario interventor.

d) Certificación firmada por los cuentadantes, en la que se declare que los créditos comprendidos en el expediente tenían más de cuarenta años á la promulgación de la ley.

En este estado el expediente, se dará cuenta al Ayuntamiento ó á la Junta patronal, y si merecieran su aprobación se remitirá á la Comisión permanente de Pósitos correspondiente.

2.ª Una vez recibido el expediente en la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, procederá ésta á comprobar las partidas que se determinen como comprendidas en la regla 1.ª del art. 6.º de la referida ley, con los antecedentes que obran en la misma, ó informará lo que proceda; pasado el expediente á la Comisión permanente, y si fuera aprobado por ésta, inmediatamente lo remitirá á la Delegación Regia para su resolución definitiva.

De las anomalías y deficiencias que resultasen en el expediente serán inmediatamente responsables los cuentadantes que lo hubieran instruido.

3.ª Los interesados comprendidos en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 presentarán una instancia á los Ayuntamientos, Juntas ó Patronatos, solicitando se les liquide sus créditos con sujeción á los beneficios que les concede la ley.

Los cuentadantes informarán, previo examen de los antecedentes y bajo su responsabilidad, si se encuentran comprendidos en la referida regla.

Si se encuentran comprendidos, pasará á la apro-

bación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato la instancia con su informe, á la que se unirá la liquidación de la deuda y la obligación original, á cuyo efecto se desglosará del protocolo, dejando en su lugar una copia de ella, autorizada por el Secretario interventor.

4.ª Si mereciera la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato, el interesado ó interesados ingresarán en el Pósito la cantidad recibida en su origen, y á la vez las cinco primeras anualidades; entendiéndose el interés de éstas compuesto, dándoseles una carta de pago provisional, para canjearla en su día por la definitiva, cuando el expediente se hubiese aprobado por la Delegación Regia, hasta cuyo momento no podrá cancelarse la hipoteca si la garantía fuese hipotecaria.

5.ª El Ayuntamiento, Junta ó Patronato, que aprobara un expediente de condonación parcial cuando el crédito no tuviera los diez años de fecha á la promulgación de la ley será responsable, si el deudor resultara insolvente, de las creces ó intereses que ilegalmente le condonaron.

6.ª Una vez efectuado el ingreso de la deuda al Pósito, se remitirá el expediente á la Comisión permanente de Pósitos; recibido en ésta, la Secretaría informará si se encuentra comprendido el crédito en la regla 2.ª del art. 6.º, para lo cual lo comprobará con los antecedentes que obren en ella, como asimismo si se han observado todos los preceptos determinados en la presente circular, pasando á la aprobación de la referida Junta, y después, para su definitiva resolución, á la Delegación Regia de Pósitos.

7.ª A los deudores comprendidos en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley vigente que hubieren efectuado á cuenta de su obligación entregas parciales, siendo el importe de éstas superior al débito principal y el interés de cinco anualidades, se les considerará extinguida la deuda, sea cual fuere su cuantía.

8.ª Los que hallándose comprendidos en la misma regla y artículo hubieren satisfecho á cuenta de sus deudas cantidades que no han llegado á cubrir el importe del préstamo recibido y las cinco anualidades mencionadas, tendrán derecho á que se les deduzca en su liquidación las cantidades que hubieren entregado.

9.ª Se entenderá que las cinco anualidades de referencia son las correspondientes á los cinco primeros años al en que se contrajo la deuda, y que los intereses de ellas serán compuestos.

10. Los deudores cuyos débitos cuenten cuarenta ó más años de antigüedad, siendo la deuda contraída en aquella fecha menor de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de trigo, y hoy ascienda, á pesar de las entregas parciales verificadas, á mayor cantidad, podrán acogerse á los beneficios que determina la regla 2.ª del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos, liquidándose su débito principal y el interés de cinco anualidades en la misma forma que á los deudores que tuvieran deudas de más de diez años de fecha.

Estas disposiciones han de llevarse á efecto á la mayor brevedad; así lo reclama el deber de dar cumplimiento á las prescripciones legales, la importancia del servicio y la conveniencia de los Pósitos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 1.º Abril 1907).

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Nabiendo solicitado D. Gregorio Hernández la instalación de una caldera de vapor en su fábrica de sombreros, sita en la planta baja de la casa número 6 de la calle de Santa Inés, se abre información, por espacio de diez días, en la que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde ha de establecerse el mencionado aparato, conforme á lo prevenido en el art. 21 del Reglamento vigente para instalaciones de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.

Zaragoza 2 de Abril de 1907.—Antonio Fleta.

SECCION SEXTA

Hasta el día 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría las alteraciones que los contribuyentes hayan observado en su riqueza amillarada, mediante la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Aguarón 30 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Grogorio Pena.

No habiendo comparecido el mozo Valentín Paracuellos, hijo de padres desconocidos, responsable al reemplazo de 1904, con el número 18, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma por medio de este mismo periódico oficial, en el núm. 51, correspondiente al 28 de Febrero más próximo pasado, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los arts. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura un metro quinientos setenta milímetros; cara regular, barba ídem, ojos garzos, color moreno.

Fuentes de Ebro 30 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Lax.

Desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, previa la presentación de los documentos correspondientes, en las que conste

haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin onyo requisito no serán admitidas.

Contamina 28 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Paure.

Por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente general de recuento de ganadería para el apéndice de 1907, advirtiendo que pasados dichos días no se admitirá reclamación de ningún género.

Contamina 28 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Paure.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de la indemnización civil impuesta á Alfonso Sáez López, en causa sobre homicidio de Raimundo Modrego, se sacan á la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados á dicho penado que á continuación se describen, sitos en término municipal de Malanquilla:

1.º Cuarta parte de un campo seco, en el Pago del Esquitiño, de treinta y dos áreas y setenta centiáreas, que linda al E. y O. con Julián Soria, al M. con Manuel Soria y al N. con paso: valuada en quince pesetas.

2.º Otro campo seco, en el Llano, cuarta parte de setenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, que linda al S. con aliagar, al P. con Cosme García, al M. con Francisco López y al N. con camino: tasada en veintiséis pesetas.

3.º Cuarta parte de otro campo en la Fuente del Reballo, de sesenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, que linda al S. con paso, al P. con Matías López, al M. con Tomás Serrano y al N. con aliagar: valuada en cuarenta pesetas.

4.º Cuarta parte de otro campo seco, en el Oteruelo, de dieciséis áreas y treinta centiáreas, que linda al S. con barranco, al O. con Marcelino Portero, al M. con Benito Sánchez y al N. con aliagar: valuado en siete pesetas.

5.º Cuarta parte de otro campo seco, en el Hoyo del Cochino, de treinta y dos áreas y setenta centiáreas, que linda al N. y S. con Ramón Cisneros, al P. con Manuel García y al M. con aliagar: tasada en trece pesetas.

6.º Cuarta parte de otro campo seco, en Carramolino, de ochenta y dos áreas; linda al S. con Manuel Martínez, al P. con Miguel Soria, al N. con Mariano Soria y al M. con Mateo Muñoz: valuada en veintidós pesetas.

7.º Cuarta parte de otro campo seco, en Peñacorra, de ochenta y dos áreas; linda al S. con Cleto Martínez, al E. con Eusebio López al P. con

aliagar y al M. con paso: valuada en veintidós pesetas.

8.º Cuarta parte de otro campo seco, en dicho paraje, de setenta y cinco áreas; al S. con paso, al P. con Serapio Sánchez, al N. con Alberto García y al M. con Ambrosio Magaña: tasado en veinticinco pesetas.

9.º Cuarta parte de otro campo seco, en el Llano Grande, de cabida treinta y dos áreas y setenta centiáreas, que linda al S. con Pedro Gómez, al N. con Mariano Sánchez, al P. con Agustín Sánchez y al M. con Ambrosio Sáez: valuada en ocho pesetas.

10. Otro campo seco, cuarta parte, en Santa María, de treinta y dos áreas y setenta centiáreas, que linda al S. con camino, al P. con Matías Sánchez, al N. y M. con cerro: valuada en treinta y dos pesetas.

11. Cuarta parte de otro campo seco, en el Collado, de ochenta y dos áreas; linda al S. con Julián Marco, al M. con Antonio Sáez, al P. con paso y al N. con peñas: valuada en veinte pesetas.

12. Cuarta parte de otro campo seco, en Hoyo del Cochino, que linda al S. y N. con Ramón García, al P. con Francisco Soria y al M. con Isidro Enciso: valorado en once pesetas.

13. Una finca urbana dedicada á vivienda y pagar, cuya área superficial se desconoce, sita en la calle de las Peñuelas, que linda por derecha entrando con herederos de Juan Vicente Serrano, por izquierda con calle y por espalda con Manuel Gómez.

El remate, que se verificará simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Malanquilla tendrá lugar el día veintinueve del próximo mes de Abril, á las once de mañana.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en la misma habrá de depositarse previamente en la oficina correspondiente ó sobre la mesa judicial el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que hayan de posturarse; y que no se encuentran corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á veintiséis de Marzo de mil novecientos siete.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

Junta de Aguas de la Huerta del Castellar.

Para la renovación de Junta y aprobación de cuentas, se convoca á Junta general de regantes, que tendrá lugar el día 14 de Abril próximo y hora de las catorce del mismo, en uno de los salones de la Casa Consistorial, y si por falta de número no pudiera tomarse acuerdo, se tomará en segunda convocatoria, el día 28 del mismo mes, á igual hora y en el mismo sitio.

Torres de Berrellén 31 de Marzo de 1907.—El Presidente, P. O., Pedro Robles.